

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000083 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MANATI ATLANTICO

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, y la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Hospital de Manatí Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000583 del 1 de Agosto del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

La entidad realiza la gestión del manejo de los residuos sólidos, de la siguiente forma:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la entidad ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos, esta a cargo de la empresa Aseo general día por medio, con una cantidad recolectada aproximadamente de 370 kilogramos según los formatos RH1.

La ESE Hospital Manatí utiliza canecas de acuerdo al tipo de residuos generados:

Los residuos infecciosos o de nesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso.

Los residuos cortopunzantes generados en toma de muestra, servicio de odontología se disponen en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

Los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas verdes para la cual cuentan con su respectiva bolsa.

La ESE, está realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el código de colores, sin embargo se encontraron algunas canecas con otro color de bolsas (azul) para los residuos peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

En el área de laboratorios los residuos biosanitarios (orina) son vertidos en la poza séptica previa desactivación con peróxido de hidrogeno; coágulos de sangre son desactivados con peróxido de hidrogeno, las heces fecales se desactivan con cal para ser recolectado en las bolsas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

Los residuos de mercuriales (amalgama) son dispuestos en un recipiente con glicerina liquida para su desactivación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° . 000008 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MANATI ATLANTICO

En el área de sala de parto los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas, previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para refrigeración a la espera de la empresa especializada.

La entidad tiene señalizada la ruta interna de recolección para los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no cuenta con el diagrama de flujo donde identifique las rutas internas de transporte y punto de generación. La entidad realiza la recolección interna de los residuos todos los días a terminar cada jornada.

La entidad cuenta con un área para el almacenamiento central de residuos peligrosos y ordinarios, ubicada en el patio, con salida independiente a la calle señalización interna, con buena iluminación, ventilación, pisos y paredes adecuadas acceso restringido.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, la ESE cuenta con poza séptica, donde son vertidas las aguas residuales provenientes de las diferentes áreas (servicio de odontología, laboratorio clínico, sala de parto, baños y actividades de limpieza).

Con el fin de realizar una evaluación del desempeño ambiental en materia de manejo y disposición de los residuos generados, la ESE lleva los registros de la cantidad de residuos generados a través de los formatos RH1, manejando los siguientes indicadores IDI, IDRS.

Las aguas residuales provenientes del servicio de odontología, laboratorio, sala de parto, urgencias, actividades de limpieza y baños generados en la entidad son vertidas a 2 poza séptica.

El servicio de agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Manatí es suministrada por la Empresa del acueducto del Municipio.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluirlo siguiente.

Una vez realizada la visita de la ESE Centro de Salud Manatí y revisada la información del expediente N° 0926 - 090 y 0902 -112 se puede concluir.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital Manatí diligenció el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, adelantado el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL para el periodo del 2008 al 2011, realizando el cierre correctamente.

La ESE cuenta con el documento PGIRHS, cumpliendo con del Decreto 2676/2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669/2002, sin embargo deberá realizar actualización teniendo en cuenta la actividad realizada en la ESE.

Realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente, sin embargo algunos recipientes se encontraban sin tapa y con bolsas de diferente color (azul).

El cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
No. 000083 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MANATI ATLANTICO

Los residuos anatomopatológicos son refrigerados antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el numeral 7.2.4.2.

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa Transportamos AL.

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *Auto N° 001148 del 21 de Octubre de 2011, notificado el día 31 de Octubre de 2011.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas establecidas por la entidad son adecuadas para corregir, prevenir y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos hospitalarios producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimiento: *Se encuentra en trámite ante la C.R.A.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la ESE Hospital de Manatí Atlántico, ubicada en la calle 5B No. 6ª-35, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000083 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MANATI ATLANTICO

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital de Manatí Atlántico, identificada con el Nit. 802.010.401-2, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Mantener los recipientes rígidos reutilizables en buen estado teniendo en cuenta el código de colores tanto para los recipientes como las bolsas y como mínimo las siguientes características:
 - Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.
 - Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
 - Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
 - Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.
- b. Deberá presentar en un plazo de treinta días el programa específico de capacitación establecida en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- c. Presentar a la CRA, copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- d. Establecer las rutas de recolección el cual debe cubrir la totalidad de la institución. Se elaborará un diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.
- e. Deberá seguir enviando los informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clases de residuos.
- f. Para continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos es necesario la presentación de forma inmediata de una caracterización de las aguas residuales vertidas hacia las pozas séptica del la ESE hospital Manatí. Una vez el laboratorio contratado para esta caracterización envíe los resultados estos deben ser entregados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en al artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 000083 DE 2013
N°

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MANATI
ATLANTICO

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del Dos Mil Once (2011).

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**